



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 298-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre de 2022.- Las 12h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Oficio Nro. CNE-SG-2022-4236-OF, de 12 de octubre 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja, y en calidad de anexos ciento sesenta y ocho (168) fojas, el cual fue entregado en este tribunal el 12 de octubre de 2022.
- B) Documento enviado vía electrónica el 13 de octubre de 2022, a las 12h27; desde el correo: guillermogonzalez333@yahoo.com al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; con el asunto: **“Aclaración Causa 298-2022”**; al correo adjuntó un archivo en formato PDF con el título **“4.1 Resolución 169 ALIANZA RC-SI PODEMOS PROVINCIAL MANABI.pdf”**; documento que contiene firmas electrónicas, que no pudieron ser validadas en el sistema firma Ec 2.10.0, según razón sentada por el Secretario General de este Tribunal.
- C) Escrito presentado el 13 de octubre de 2022, a las 18h38, por el señor Rubén Darío Looor Delgado, Procurador Común de la Alianza RC – SÍ PODEMOS, LISTAS 5 – 72, firmado por su patrocinador, en una (01) foja y en calidad de anexos cincuenta y siete (57) fojas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de octubre de 2022, a las 21h34, *“(…) se recibe el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica: guillermogonzalez333@yahoo.com, con el asunto: “Recurso Subjetivo Junta Provincial Electoral de Manabí” (…)*. Al correo adjunto un archivo en formato PDF con el título **“3 RECURSO TCE-CASO MANTA CU-C1-signed-signed.pdf”**. Documentación que corresponde al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado por el señor Rubén Darío Looor Delgado, quien dice interponer su recurso en calidad de *“Procurador Común de la Alianza RC – SÍ*



PODEMOS, LISTAS 5 – 72”, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-25-03-10-2022, de 26 de septiembre de 2022. (fs. 2-11)

- 1.2 Del Acta de Sorteo No. 162-05-10-2022-SG, de 07 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 298-2022-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 13-14)
- 1.3 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 09 de octubre de 2022, a las 15h17, compuesto por un (1) cuerpo, contenido en catorce (14) fojas.
- 1.4 Mediante auto de 11 de octubre de 2022, a las 13h36, dispuse que:

“(…) PRIMERO: (Legitimación Activa).- En el plazo de (2) dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Rubén Darío Loor Delgado, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, legitime su intervención; puesto que en su escrito de interposición del presente Recurso indica ser Procurador Común de la Alianza RC – SÍ PODEMOS, LISTAS 5 – 72; a tal efecto, adjunte la documentación que acredite la calidad en la que dice comparecer.

SEGUNDO: (Prueba).- En el mismo plazo, el recurrente sírvase remitir las pruebas con las que cuente y sustenta su recurso; por cuanto, de la revisión del expediente no se advierte ningún documento que evidencie el anuncio probatorio referido en el numeral 5. del escrito de interposición.
(…)

CUARTO: (Expediente).- En el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro; en copias debidamente certificadas que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-25-03-10-2022, de 26 de septiembre de 2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral.(…)”

- 1.5 Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-4236-OF, de 12 de octubre 2022, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente debidamente certificado, constante en ciento sesenta y ocho (168) fojas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-25-03-10-2022.
- 1.6 Documento enviado vía electrónica el 13 de octubre de 2022, a las 12h27; desde el correo: guillermogonzalez333@yahoo.com al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; con el

**Auto de Admisión**
CAUSA No. 298-2022-TCE

asunto: "**Aclaración Causa 298-2022**"; al correo adjuntó un archivo en formato PDF con el título "**4.1 Resolución 169 ALIANZA RC-SÍ PODEMOS PROVINCIAL MANABI.pdf**"; documento que contiene firmas electrónicas, que no pudieron ser validadas en el sistema firma Ec 2.10.0, según razón sentada por el Secretario General de este Tribunal; y que, corresponde a la Resolución Nro. 169-DPEM-JEYF-13-08-2022, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

- 1.7 El 13 de octubre de 2022, a las 18h38, el señor Rubén Dario Loor Delgado, Procurador Común de la Alianza RC - SÍ PODEMOS, LISTAS 5 - 72, mediante escrito firmado por su patrocinador, señala que *"(...) Debido al hecho de haberse interpuesto el presente recurso por vía electrónica, y que los documentos anunciados como prueba por su naturaleza requieren ser remitidos de manera física, se servirá encontrar adjuntos al presente documento (...)".*

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por el señor Rubén Dario Loor Delgado, Procurador Común de la Alianza RC - SÍ PODEMOS, LISTAS 5 - 72, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-25-03-10-2022, de 26 de septiembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO**:

PRIMERO: (Información Adicional).- En virtud de que el Recurrente remitió copia simple de la Resolución Nro. 169-DPEM-JEYF-13-08-2022, en la que consta el registro del Procurador Común de la Alianza RC - SÍ PODEMOS, LISTAS 5 - 72; el Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación, Dirección o Unidad Administrativa correspondiente, en el **plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este despacho copia debidamente certificada del referido documento.

SEGUNDO: (Expediente Pleno TCE).- A través de la Secretaría General, una vez se cuente con toda la documentación que se requiere en el presente auto, envíese a los señores jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la presente causa; el expediente, en formato digital, para el estudio y análisis correspondiente.

TERCERO: (Correr Traslado).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado por Rubén Dario Loor Delgado, a tal efecto por secretaría general, remita copia del escrito mediante el cual interpuso el presente recurso y del escrito de aclaración.

CUARTO: (Sustanciación).- Se le recuerda a las partes que, la presente causa al devenir del Proceso Electoral y Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.



QUINTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al recurrente, señor Rubén Darío Loor Delgado, en:
 - Los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com;
silviasanchezmejia@gmail.com;
darlodel@hotmail.com.
 - La casilla contencioso electoral Nro. 093
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
 - Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003

SEXTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

SÉPTIMO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 18 de octubre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL
MG

